

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PROLIBERTAS**

## **Título I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1º Denominación y naturaleza.**

La "*Fundación Prolibertas*", es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

### **Art. 2º Personalidad y capacidad.**

La "*Fundación Prolibertas*", está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Art. 3º Régimen.**

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de septiembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

### **Art. 4º Nacionalidad y domicilio.**

La Fundación "Prolibertas" tiene nacionalidad española.

La Fundación establece su domicilio en la ciudad de Antequera, provincia de Málaga, calle Cruz Blanca nº 25 (Convento de Religiosos Trinitarios). El Patronato podrá acordar libremente el traslado del domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado de Fundaciones, en la forma prevista en la legislación vigente.

### **Art.5º Ámbito de actuación.**

La Fundación extenderá su actividad a todo el territorio nacional, así como a otras localidades y territorios de Europa y países en vías de desarrollo donde fuere posible ejercer su actividad de acuerdo a sus fines.

**Título II**  
**FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

**Art. 6º Fines.**

La *Fundación Prolibertas* tiene como objeto inicial y universal la lucha contra la marginación y exclusión social, atendiendo y ayudando a todo tipo de personas que, sin distinción o discriminación alguna, dentro o fuera del territorio nacional, padezcan algún tipo de necesidad o marginación, careciendo de medios propios para su solución.

Los fines de interés general de la Fundación son:

- A) *Asistenciales*: Consistentes en la atención y ayuda a personas, sin discriminación alguna, y con preferencia a aquellas que carezcan de apoyo familiar y social, y singularmente las que, en tales condiciones, carezcan también de medios económicos.
  
- B) *Promoción, cooperación y desarrollo*: Prestando atención, especialmente, a los sectores más deprimidos de la sociedad, realizando, gestionando y haciendo seguimiento de proyectos que favorezcan la promoción y liberación de las personas marginadas hasta conseguir que ellas mismas sean dinamizadoras de su propio desarrollo, pudiendo cooperar o colaborar, en su caso, con otras organizaciones no gubernamentales que tengan fines semejantes y actúen en el territorio nacional, Europa y en países en vías de desarrollo.
  
- C) *Fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*

**Art. 7º Actividades fundacionales.**

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de las siguientes actividades:

- A) *Educación y reinserción*: Desarrollando, gestionando y apoyando proyectos de reeducación, socialización, reinserción y formación de personas que, por circunstancias especiales, son marginadas o se han marginado socialmente, todo ello encaminado a la inserción social, familiar, escolar, laboral y ocupacional.  
Igualmente, haciéndose cargo y apoyando obras cuya finalidad sea la acogida, prevención, promoción cultural de los más desfavorecidos y en situación de riesgo, para ayudarles en su integración social y laboral con todo tipo de iniciativas que den respuesta a su situación.
  
- B) *Cooperación al desarrollo*: Promoviendo programas y proyectos de Cooperación Internacional al desarrollo, gestionando ayudas y subvenciones de instituciones públicas y privadas, con la finalidad de contribuir al autodesarrollo de los pueblos y países más pobres.

- C) *Defensa de los derechos humanos:* Prestando ayuda a todo tipo de personas que sufren discriminación, maltrato, persecución, con menoscabo de sus derechos más fundamentales y de su dignidad a causa de su condición étnica, sexual, cultural, religiosa o social. Promoviendo, igualmente, campañas de educación y sensibilización, sobre los derechos fundamentales de las personas.
- D) *Voluntariado:* Para la mejor realización y consecución de estos fines, se promoverá la creación y formación de un voluntariado.

#### **Art. 8º Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

La Fundación dará publicidad a su objeto y fines, así como a los proyectos que elabore o proponga, utilizando para ello la convocatoria de campañas, becas, jornadas o cursos de sensibilización y formación, empleando así mismo cualquier medio de comunicación social.

#### **Art. 9º Determinación de los beneficiarios.**

Serán beneficiarios de las actividades y fines de la Fundación las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada actividad o programa.

#### **Art. 10º Limitaciones.**

Cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación y capacidad económica de ésta, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará por el Patronato de la Fundación con imparcialidad y no discriminación, atendiendo a los criterios objetivos de necesidad, mérito y capacidad.

#### **Art. 11º Actividad benéfica.**

La actividad benéfica de la Fundación se otorgará discrecionalmente por el Patronato a las personas que -reuniendo las condiciones señaladas en los artículos anteriores- se estime que son merecedoras de la misma. No se podrá imponer al Patronato la atribución de dicha actividad a personas determinadas.

### **Art. 12º Destino de las rentas e ingresos.**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o a las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

|                                 |
|---------------------------------|
| <b>Título III<br/>PATRONATO</b> |
|---------------------------------|

### **Art. 13º Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

### **Art. 14º Composición del Patronato.**

El Patronato estará compuesto por:

- **miembros *natos***, que en un número mínimo de cinco y máximo de siete, serán los religiosos de la Orden de la Stma. Trinidad Provincia España-Sur que componen el Consejo Fundacional.

El **Consejo Fundacional** estará formado por:

- Presidente: Ministro Provincial.
  - 1<sup>er</sup> Consejero Vicario Provincial.
  - 2º Consejero Provincial.
  - 3<sup>er</sup> Consejero Provincial.
  - 4º Consejero Provincial.
  - Secretario Provincial.
  - Ecónomo Provincial.
  - y en defecto de alguno o algunos de los anteriormente citados, podrán pertenecer al Consejo Fundacional los religiosos, de la misma Orden y Provincia, que el presidente designe.
- **miembros *designados*** por el Consejo Fundacional, hasta un máximo de diez.

### **Art. 15º Duración del mandato.**

Los miembros natos del Patronato causarán baja al finalizar su mandato en la entidad que representan. Los miembros designados serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

### **Art. 16º Nombramientos y sustitución de patronos.**

Los miembros natos del Patronato, componentes del Consejo Fundacional, ocupan su puesto de Patrono en función de su cargo en la entidad que representan. En caso de vacante de un miembro nato, será el Presidente quien designe el nuevo patrono.

El resto de miembros del Patronato, no componentes del Consejo Fundacional, son nombrados por el mencionado Consejo.

El plazo para cubrir vacantes serán dos meses desde que se produce la vacante.

### **Art. 17º Aceptación del Cargo de patrono.**

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Art. 18º Cese de patronos.**

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de mandato; por causa grave apreciada por las dos terceras partes de los patronos. A los efectos de cese por causa grave, además de las que pudieran ser apreciadas por el Patronato, se entenderá que ésta existe en el supuesto de manifiesto desinterés por parte de un patrono respecto a los asuntos de la Fundación y su reiterada falta de asistencia a las reuniones del Patronato.

2.- Producida una vacante por causa distinta al transcurso del período de mandato, dentro del plazo de dos meses, el Presidente del Patronato lo comunicará al Consejo Fundacional, a fin de que éste, si lo considera oportuno, designe una persona para ocupar la misma vacante por el resto de período que falte hasta la renovación.

3.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

#### **Art. 19º Organización del Patronato.**

La denominación de los cargos del Patronato será la de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

El cargo de Presidente lo ejercerá siempre el presidente del Consejo Fundacional, siendo el resto de los cargos elegidos por y entre los miembros del Patronato, a propuesta del Consejo Fundacional.

#### **Art. 20º El Presidente.**

Al Presidente del Patronato le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades, organismos y entidades públicas o privadas. Convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, y, en su caso, ejecutará acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Art. 21º El Vicepresidente.**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto, ausencia, enfermedad o impedimento, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdos del Patronato.

#### **Art. 22º El Secretario.**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia, o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Vocal más joven del Patronato.

#### **Art. 23º Tesorero.**

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Fundación, como también la elaboración del presupuesto, el plan de actuación y las cuentas anuales, junto con el Director General, a fin de someterlos al Patronato para su aprobación. Firmará recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.

#### **Art. 24º Miembros de Honor.**

El Patronato podrá nombrar uno o varios Miembros de Honor de la Fundación a las personas o instituciones en quienes concurren especiales circunstancias de dedicación, promoción o fomento de la solidaridad y reinserción social y cuya admisión sea aprobada con esta calificación por el Patronato.

### **Art. 25º Facultades del Patronato.**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las perceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- A) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- B) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- C) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- D) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- E) Aprobar los planes y programas de actuación y las cuentas anuales.
- F) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- G) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- H) Aprobar el presupuesto ordinario y los extraordinarios, si los hubiere.
- I) Nombrar los cargos del Patronato: Vicepresidente, Secretario y Tesorero a propuesta del Consejo Fundacional.
- J) Nombrar al Director General de la Fundación, a propuesta del Consejo Fundacional, atribuyéndole cuantas funciones, facultades y potestades sean delegables por el Patronato.
- K) Nombrar a los Delegados responsables de cada Delegación de la Fundación y otorgar las facultades necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- L) Nombrar a los Directores responsables de los programas y centros de actuación dependientes de la Fundación.

- M) Convocar a los beneficiarios de la Fundación para conocer y seguir el desarrollo de los programas y proyectos, así como a los donantes o benefactores para exponerles los planes y proyectos de la Fundación, y nombrar miembros de honor.
- N) Decidir sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- Ñ) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

#### **Art. 26º Reuniones del patronato y convocatoria.**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de celebración. Las convocatorias precisarán el orden del día de las reuniones, y lugar, día y hora de su celebración.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta del Patronato se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Art. 27º Forma de deliberar y tomar acuerdos.**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate en votación, dirimirá ésta el voto del Presidente. No obstante, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal y estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



### **Art. 28º Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos, respetando siempre la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilización de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **Art. 29º Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

### **Art. 30º Carácter gratuito del cargo de patrono.**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

### **Art. 31º Delegación de facultades y apoderamientos.**

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos. No obstante, el Patronato delega expresamente en el Director General las facultades que se enumeran en el artículo nº 33 de estos Estatutos.

Igualmente el Patronato podrá delegar en una o varias personas, miembros o no del mismo, algunas de sus facultades o potestades, excepto las que son indelegables por Ley. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

### **Art. 32º Facultades de representación.**

En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno, disposición y administración, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sin precisar más formalidades especiales, ni autorización e intervención de autoridades o personas ajenas a él, que aquellas que las leyes consideren necesario e indispensable. El Director General goza de las mismas facultades de representación, gobierno, disposición y administración delegadas por el Patronato, según el artículo nº 25 de estos Estatutos.

|  |
|--|
| <b>Título IV<br/>DEL DIRECTOR GENERAL Y LAS DELEGACIONES</b> |
|--|

### **Art. 33º Director General.**

#### **Son funciones del Director General:**

- a) Representar al Patronato de la Fundación en toda clase de actos jurídicos y administrativos que se le deleguen.
- b) Elaborar, junto con el Tesorero, el presupuesto ordinario y los extraordinarios, si los hubiere, y presentarlos al Patronato para su aprobación.
- c) Elaborar, junto con el Tesorero, el plan de actuación y las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- d) Convocar a los beneficiarios de la Fundación para conocer y seguir el desarrollo de los programas y proyectos, así como a los donantes o benefactores para exponerles los planes y proyectos de la Fundación.
- e) Disponer la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, según los criterios aprobados por el Patronato.
- f) Velar para que la Fundación cumpla las normas reguladoras de la Fundaciones Privadas.
- g) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato que le sean delegados.
- h) Presentar propuestas al Patronato para la mejor organización, funcionamiento y eficacia de las actividades fundacionales.
- i) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.
- j) Coordinar las actuaciones y programas a desarrollar por la Fundación, así como el funcionamiento de las distintas delegaciones.

### **Art. 34º Delegaciones y delegados.**

Es potestad del Patronato la aprobación de Delegaciones de la Fundación así como el nombramiento y cese de los Delegados responsables de cada Delegación. Igualmente es el Patronato quien tendrá la capacidad de la concesión de facultades a los Delegados, en los términos que este acuerde.

En todo caso los Delegados responsables de cada Delegación contraen las siguientes obligaciones frente al Patronato de la Fundación:

1.- Elaborar un presupuesto y programación de actividades que se presentará anualmente al Patronato para su aprobación.

2.- Anualmente el Delegado presentará una memoria al Patronato de las actividades desarrolladas, así como el informe económico de la gestión del presupuesto.

La aprobación de Delegaciones, nombramiento de Delegados y concesión de facultades, deberán ser inscritos, una vez aprobados, en el Registro de Fundaciones.

|  |
|--|
| <b>Título V</b><br><b>PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO</b> |
|--|

**Art. 35º Patrimonio Fundacional.**

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica pudiendo radicar en cualquier lugar del Estado Español.

Si extendiere sus actividades a localidades fuera del territorio nacional, también serán susceptibles los bienes establecidos en las localidades pertinentes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás registros que corresponda.

**Art. 36º Dotación patrimonial de la Fundación.**

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, así como por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

**Art. 37º Financiación.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados, que recaigan de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y las tarifas de los mismos sean aprobadas por el Patronato.

### **Art. 38º Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **Art. 39º Régimen financiero.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Art. 40º Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría.**

El Patronato, a propuesta del Tesorero junto con el Director General, aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.

El Tesorero junto con el Director General, formularán las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

|   |
|---|
| <b>Título VI</b><br><b>MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN</b> |
|---|

**Art. 41º Modificación de Estatutos.**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los siguientes Estatutos, siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado, de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de dos tercios de sus miembros.

3.- La modificación o nueva redacción de los estatutos acordados por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el registro de Fundaciones.

**Art. 42º Fusión con otra Fundación.**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el registro de Fundaciones.

**Art. 43º Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, y además:

- A) Cuando las disposiciones de la carta fundacional o de los presentes Estatutos sean revocados, alterados o modificados por personas, Autoridad o Jurisdicción distinta del Patronato y sin expreso consentimiento de éste.
- B) En el caso de que el Estado u otro Organismo, Autoridad o Tribunal pretendieran interferir, mermar, alterar, contrariar o, de cualquier otra forma, no respetar, observar, guardar y cumplir la voluntad del fundador, reflejada en la escritura de constitución.
- C) Por insuficiencia de medios económicos o cualquier otra circunstancia que hicieran imposible el cumplimiento de los fines fundacionales.

La interpretación y apreciación de que se dan o concurren los presupuestos a que se refieren los tres apartados precedentes, corresponde exclusivamente al Patronato, que decidirá por mayoría de dos tercios de sus miembros.

**Art. 44º Liquidación y adjudicación del haber.**

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 al 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.